



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA MILITAR  
NIT: 800.131.292-8**

**EJÉRCITO NACIONAL**

**MODIFICATORIO No.01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y AL SEÑOR CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ IDENTIFICADO CON CC. No. 1.019.104.781**

El suscrito **TC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX** de Supata, nombrado **ORDENADOR DEL GASTO CENAC-IMI**, actuando en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad al Acta de Posesión Personal Militar No. 07 de fecha 04 de enero de 2025 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI** con **NIT. 800131292-8**, por una parte, y por la otra **CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.019.104.781** expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, **PROFESIONAL EN DERECHO**, con tarjeta profesional **311066** de **CSJ**, con **Registro Único Tributario No. 1019104781 1**, (, (Los datos de dirección, celular, correo electrónico, se consideran datos sensibles conforme a la Ley estatutaria 1581 de 2012 protección de datos; lo anterior, no se diligencia dicha información), quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01 (ADICION Y PRORROGA)** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025**, previo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Que** de acuerdo con las facultades legales conferidas a través de la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional “Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios” y demás normas concordantes y, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia, en cabeza del Director, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que el día quince (15) del mes de enero del 2025, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENAC-IMI**, suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** entre **CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.019.104.781** expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá y la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia representada legalmente por el señor Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA** con **NIT 800.131.292-8**, con los siguientes datos:

**OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI).**

**VALOR:** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** cancelará el valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32'000.000,00)**, así:

Los pagos se realizarán en **09 pagos parciales**, programados así:

No.	LAPSO DE PAGO	PORCENTAJE DE EJECUCION	VALOR PAGO
1	DEL 15 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2025	6%	\$2.000.000
2	FEBRERO	19%	\$ 4.000.000

**PATRIA HONOR LEALTAD**

3	MARZO	31%	\$ 4.000.000
4	ABRIL	44%	\$ 4.000.000
5	MAYO	56%	\$ 4.000.000
6	JUNIO	69%	\$ 4.000.000
7	JULIO	81%	\$ 4.000.000
8	AGOSTO	94%	\$ 4.000.000
9	SEPTIEMBRE	100%	\$ 2.000.000
	TOTAL		\$ 32.000.000

**NOTA 1:** Cabe resaltar, que el futuro contratista viene autorizado por el lapso de 08 meses; sin embargo y teniendo en cuenta la modalidad contractual "PRESTACIÓN DE SERVICIO" se encuentra sometido a la libertad contractual, siendo autonomía de la voluntad de las partes, donde no se cuenta con una duración mínima o máxima para el cumplimiento de las obligaciones; por lo tanto, el presente contrato no se cuantificará por días laborados sino por actividades realizadas a la fecha de presentación de las cuentas de cobro. AUTORIZADO N° 202531800051883 del 10 de enero del 2025. ACTIVIDAD: PROFESIONAL TITULO: PROFESIONAL – ABOGADO CATEGORIA: H

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal del presente contrato hasta por 8 meses.

**Nota:** Se aclara que la necesidad del personal es por 11 meses, pero de conformidad con el plan No. 00041925 del 31 de diciembre del 2024 y conforme a la circular No. 2025318000518883 de fecha 10 de enero del 2025 "autorización suscripción contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mes de enero", el contrato se realizara solo por 8 meses dejando claro que la necesidad es por 11 meses se establece un cubrimiento de 8 meses y un déficit de 3 meses.

Que mediante Radicado No. 202531802226253 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 del 23 de julio del 2025 AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR Y ADICIONAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON EJECUCIÓN A PARTIR DEL MES DE AGOSTO, se autoriza la adición y ampliación del plazo de ejecución del contrato por de 3 meses.

1484	202549920307073	CENAC INTELIGENCIA	COADE	DICRE	CENAC INTELIGENCIA	PROFESIONAL H	ABOGADO	N/A	3	\$	4.000.000	\$	12.000.000	CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ	1.019.104.781	A-02-02-02-008-002 REC 10	ADICIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
------	-----------------	--------------------	-------	-------	--------------------	---------------	---------	-----	---	----	-----------	----	------------	-----------------------------------	---------------	---------------------------	-------------------------------

Que mediante oficio **Radicado No. 2025-875-0037746-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-CENACIMI-PRECONTRACTUAL (CENAC)-29.25** de fecha 08 de septiembre de 2025, el supervisor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** solicitó aceptación a la señora **CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.019.104.781 de Bogotá**, para realizar la prórroga por tres meses y adición por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000,00)**, los cuales quedarían distribuidos conforme a la solicitud anexa al presente documento:

**Radicado No. 2025-875-0037746-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-CENACIMI-PRECONTRACTUAL (CENAC)-29.25**

**Bogotá, D.C., 08 de Septiembre de 2025**

**Señor Prestadores De Servicio  
CRISTIAN YESITH HERNÁNDEZ MONTAÑEZ  
Asesor  
Bogotá**

**DE USO EXCLUSIVO**

**Asunto: Adición del contrato 003-CENA-INTELIGENCIA-2025**

Cordialmente me permito informar al señor prestador de servicios Cristian Yesith Hernández Montañez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.104.781 expedida Bogotá DC, la necesidad de realizar una prórroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENA-INTELIGENCIA-2025**, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA Y APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI)." así:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Prórroga por tres meses y condiciones de pago

No	Mes Ejecución	Valor de pago
1	Del 16 al 30 de septiembre de 2025	\$ 2'000'000
2	Octubre	\$ 4'000.000
3	Noviembre	\$ 4'000.000
4	Del 01 al 15 de diciembre	\$ 2'000'000
TOTAL		

Que, mediante oficio de fecha 08 de septiembre de 2025 la señora **CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.019.104.781** de Bogotá, acepta la solicitud de adición de la siguiente manera:

Señor

Supervisor Contrato N° 003-CENACINTELIGENCIA-2025

Referencia: Aceptación adición y prórroga CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° 003-CENACINTELIGENCIA-2025

En mi calidad de contratista, me permito informar al señor supervisor del contrato, la aceptación de la adición y prórroga del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° 003-CENACINTELIGENCIA-2025** cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI), PARA LA VIGENCIA 2025**, la cual se realizará de la siguiente manera adición por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000,00)** y prórroga por tres (03) meses, distribuidos de la siguiente manera:

N°	Mes Ejecución	Valor de Pago
09	DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$ 2.000.000,00
10	OCTUBRE	\$ 4.000.000,00
11	NOVIEMBRE	\$ 4.000.000,00
12	DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 12.000.000,00

Atentamente

CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ  
1.0190.104.781 de Bogotá D.C.

Que el supervisor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** mediante Radicado No. 2025-875-0501389-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-CENACIMI-PRECONTRACTUAL (CENAC)-29.25 de fecha 12 de septiembre de 2025, emite un concepto de viabilidad para la adición y prórroga del del Contrato No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025 así:

Radicado No. 2025-875-0501389-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-CENAC-IMI-PRECONTRACTUAL (CENAC)-29.25

Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2025

Señor Teniente Coronel

Director Central Administrativa y Contable Especializada de IMI  
Cra. 8a No. 101 - 33  
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto de viabilidad PS. Contrato 003

Por medio del presente me permito remitir al señor Director de la CENAC-IMI la solicitud realizada por la unidad beneficiaria del **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003-CENAC-INTELIGENCIA-2025** en mi calidad de supervisor nombrado mediante Resolución No. 00000210 del 14 de enero de 2025 en uso y ejecución de mis funciones como tal, autorice a quien corresponda el análisis técnico, económico y jurídico para la realización del Modificadorio No. 001; en el sentido a de ampliar el tiempo de ejecución por un término de (03) tres meses; es decir, hasta el día 15 de diciembre y la adición No. 2025318022226253 de fecha 23 de julio de 2025, por un valor de **doce millones de pesos M/C (\$12.000.000)** del contrato No. **003-CENACINTELIGENCIA-2025** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## PATRIA HONOR LEALTAD

1. Que el día **15 de enero del 2025** entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –CENAC-IMI y **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.019.104.781 de Bogotá** se celebró contrato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025 cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI).**" por valor total de **treinta y dos millones de pesos M/C (\$ 32.000.000)** con un plazo de ejecución desde la fecha de aprobación de la garantía única y la expedición del Compromiso Presupuestal hasta el día **15 de septiembre de 2025**.
2. Que mediante autorizado No. 2025318022226253 de fecha 23 de julio expedido por el Comando de Personal (COPER) fue autorizada la ampliación del tiempo de ejecución por un término de tres meses y la adición por un valor de **doce millones de pesos (\$12.000.000)** con respecto al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No **003-CENACINTELIGENCIA-2025**.
3. El Director de la Central Administrativa y Contable Especializada (CENAC-IMI), considera fundamental continuar con la ejecución de las actividades contratadas, ya que la paralización de la prestación de los servicios afectaría gravemente el desarrollo normal de las operaciones y funciones de la Entidad. La interrupción de dichas actividades podría generar retrasos significativos que impactarían negativamente en la consecución de los objetivos establecidos y en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que podría resultar en consecuencias perjudiciales para el desempeño general de la Entidad. En este sentido, la Unidad beneficiaria Central Administrativa y Contable Especializada (CENAC-IMI), en su solicitud de adición, ha señalado que "Con el objeto de contribuir en el cumplimiento de la misión institucional, la Central Administrativa y Contable Especializada (CENACIMI), requieren la prestación de servicios de un Profesional enmarcado en la CATEGORÍA H, ACTIVIDAD: PROFESIONAL TÍTULO: ABOGADO bajo el rubro A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, con experiencia en contratación estatal.", lo que justifica plenamente la necesidad de continuar con las actividades previstas y no interrumpir su desarrollo.
4. Que como consta en los informes de supervisión publicados y aprobados en la plataforma transaccional SECOP II, el contratista **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º **1.019.104.781 de Bogotá**, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el clausulado dos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **003-CENACINTELIGENCIA-2025** y por ende con el objeto contractual.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece en su parágrafo que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", se debe tener en cuenta que cualquier modificación al valor de un contrato debe estar dentro de los límites estipulados por la Ley. En este sentido, la adición de los contratos está sujeta a una estricta regulación, tanto en cuanto al porcentaje de incremento permitido como a las condiciones bajo las cuales dicha adición puede llevarse a cabo. Además, este artículo establece que cualquier adición deberá realizarse dentro del tiempo de ejecución originalmente pactado en el contrato y debe ser acordada de manera mutua por ambas partes involucradas. Dichas condiciones aseguran que las modificaciones a los contratos sean razonables y no afecten de manera indebida el alcance y los plazos previamente establecidos.

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

6. Así las cosas, mediante radicado No. 2025-875-0037746-3 de fecha 08 de septiembre de 2025 se solicitó al contratista **CRISTIAN YESITH HERNÁNDEZ MONTAÑEZ** con el fin de que aceptara el modificadorio No. 01; en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución por un término de tres meses; es decir; hasta el día 15 de diciembre de 2025 y la adición por un valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000.000) al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025
7. Que mediante documento de fecha 08 de septiembre de 2025 el señor **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º **1.019.104.781 de Bogotá** aceptó el modificadorio No. **01**; en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución por un término de tres meses, es decir; hasta el día 15 de diciembre de 2025 y la adición por un valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000.000).

De igual manera me permito informar que el contratista **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**, cumplió a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social desde el 15 de enero hasta **30 de julio**. El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

Nº	CONCEPTO	VALOR	VALOR
1	Valor total del Contrato	\$ 32.000.000,00	
2	Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 30.000.000,00
3	Valor pendiente por ejecutar		\$ 2.000.000,00
<b>VALORES TOTALES</b>		<b>\$ 32.000.000,00</b>	<b>\$ 32.000.000,00</b>

Dado lo anterior considero viable la realización del modificadorio No. **01**; en el sentido a de ampliar el tiempo de ejecución por un término de tres meses; es decir; hasta el día 15 de diciembre de 2025 y la adición por un valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000.000) al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **003-CENACINTELIGENCIA-2025**.

en razón que se cumple con los presupuestos establecidos en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Que el supervisor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** mediante Radicado No. 2025-875-0501391-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-CENACIMI-PRECONTRACTUAL (CENAC)-29.25 de fecha 12 de septiembre de 2025, solicita al ordenador del gasto de la CENAC IMI, la Solicitud de viabilidad, adición y prórroga del Contrato No. **003-CENACINTELIGENCIA-2025** así:

Radicado No. 2025-875-0501391-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-CENAC-IMI-PRECONTRACTUAL (CENAC)-29.25

Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2025

Señor Teniente Coronel

Director Central Administrativa y Contable Especializada de IMI  
Cra. 8a No. 101 - 33  
Bogotá, D.C.

DE USO EXCLUSIVO

Asunto: Remisión de solicitud para realizar modificadorio contrato 003

Por medio del presente me permito remitir al señor Director de la CENAC-IMI la solicitud realizada por la unidad beneficiaria del CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **003-CENAC-INTELIGENCIA-2025** en mi calidad de supervisor nombrado mediante Resolución **No. 00000210 del 14 de enero de 2025** en uso y ejecución de mis funciones como tal, autorice a quien corresponda el análisis técnico, económico y jurídico para la realización del Modificadorio No. **001**; en el sentido a de ampliar el tiempo de ejecución por un término de (03) tres meses; es decir; hasta el día 15 de diciembre y la adición No **2025318022226253** de fecha 23 de julio de 2025, por un valor de **doce millones de pesos M/C (\$12.000.000)** del contrato No. **003-CENACINTELIGENCIA-2025** al CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **003-CENACINTELIGENCIA-2025**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.  
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940  
[cenacimi@ejercito.mil.co](mailto:cenacimi@ejercito.mil.co) - [registro.cenac@imi.mil.co](mailto:registro.cenac@imi.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

1. Que el día **15 de enero del 2025** entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –CENAC-IMI y **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.019.104.781 de Bogotá** se celebró contrato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión N° 003-CENACINTELIGENCIA-2025 cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI)."** por valor total de **treinta y dos millones de pesos M/C (\$ 32.000.000)** con un plazo de ejecución desde la fecha de aprobación de la garantía única y la expedición del Compromiso Presupuestal hasta el día **15 de septiembre de 2025**.
2. Que mediante autorizado No. 2025318022226253 de fecha 23 de julio expedido por el Comando de Personal (COPER) fue autorizada la ampliación del tiempo de ejecución por un término de tres meses y la adición por un valor de **doce millones de pesos (\$12.000.000)** con respeto al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No **003-CENACINTELIGENCIA-2025**.
3. El Señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada (CENAC-IMI), considera fundamental continuar con la ejecución de las actividades contratadas, ya que la paralización de la prestación de los servicios afectaría gravemente el desarrollo normal de las operaciones y funciones de la Entidad. La interrupción de dichas actividades podría generar retrasos significativos que impactarían negativamente en la consecución de los objetivos establecidos y en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que podría resultar en consecuencias perjudiciales para el desempeño general de la Entidad. En este sentido, la Unidad beneficiaria Central Administrativa y Contable Especializada (CENAC-IMI), en su solicitud de adición, ha señalado que "Con el objeto de contribuir en el cumplimiento de la misión institucional, la Central Administrativa y Contable Especializada (CENACIMI), requieren la prestación de servicios de un Profesional enmarcado en la CATEGORÍA H, ACTIVIDAD: PROFESIONAL TÍTULO: ABOGADO bajo el rubro A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, con experiencia en contratación estatal.", lo que justifica plenamente la necesidad de continuar con las actividades previstas y no interrumpir su desarrollo.
4. Que como consta en los informes de supervisión publicados y aprobados en la plataforma transaccional SECOP II, el contratista **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º **1.019.104.781 de Bogotá**, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el clausulado dos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **003-CENACINTELIGENCIA-2025** y por ende con el objeto contractual.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece en su parágrafo que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", se debe tener en cuenta que cualquier modificación al valor de un contrato debe estar dentro de los límites estipulados por la Ley. En este sentido, la adición de los contratos está sujeta a una estricta regulación, tanto en cuanto al porcentaje de incremento permitido como a las condiciones bajo las cuales dicha adición puede llevarse a cabo. Además, este artículo establece que cualquier adición deberá realizarse dentro del tiempo de ejecución originalmente pactado en el contrato y debe ser acordada de manera mutua por ambas partes involucradas. Dichas condiciones aseguran que las modificaciones a los contratos sean razonables y no afecten de manera indebida el alcance y los plazos previamente establecidos.
6. Así las cosas, mediante radicado No. 2025-875-0037746-3 de fecha 08 de septiembre de 2025 se solicitó al contratista **CRISTIAN YESITH HERNÁNDEZ MONTAÑEZ** con el fin de que aceptara el modificadorio No. 01; en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución por un término de tres meses; es decir, hasta el día 15 de diciembre de 2025 y la adición por un valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000.000) al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

7. Que mediante documento de fecha 08 de septiembre de 2025 el señor **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º **1.019.104.781 de Bogotá** acepto el modificadorio No. **01**; en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución por un término de tres meses, es decir; hasta el día 15 de diciembre de 2025 y la adición por un valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000.000) .

De igual manera me permito informar que el contratista **CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**, cumplió a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social desde el 15 de enero hasta **30 de julio**. El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

Nº	CONCEPTO	VALOR	VALOR
1	Valor total del Contrato	\$ 32.000.000,00	
2	Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 30.000.000,00
3	Valor pendiente por ejecutar		\$ 2.000.000,00
<b>VALORES TOTALES</b>		<b>\$ 32.000.000,00</b>	<b>\$ 32.000.000,00</b>

Dado lo anterior considero viable la realización del modificadorio No. **01**; en el sentido a de ampliar el tiempo de ejecución por un término de tres meses; es decir; hasta el día 15 de diciembre de 2025 y la adición por un valor de doce millones de pesos M/C (\$ 12.000.000) al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 003-CENACINTELIGENCIA-2025. en razón que se cumple con los presupuestos establecidos en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Frente a la situación planteada derivada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025**, este comité contextualiza conforme al **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**.

El numeral 6.3.2.1 "Modificación del Contrato" de la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de defensa Nacional y sus unidades ejecutoras", señala acerca de la modificación a los contratos:

"... (...) **Modificación al contrato**. Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 **cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero, DEBIDAMENTE COMPROBADAS**, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, **se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin...**

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:

- Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.
- Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación o justifica su concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
- Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.
- Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.
- Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concept emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites

**PATRIA HONOR LEALTAD**

administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

La modificación (y/o prórroga) deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.

(...) **"MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:**

### **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL<sup>1</sup>**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.<sup>2</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..." Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...)

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, **las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001<sup>3</sup>, la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.<sup>4</sup> Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"<sup>5</sup>

1 Sentencia c-300 de 2012

2 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

3 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

4 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No. 101-33- Bogotá D.C.

Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940

[cenacimi@ejercito.mil.co](mailto:cenacimi@ejercito.mil.co) - [registro.cenac@imi.mil.co](mailto:registro.cenac@imi.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

*En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

*“(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)”*

*Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.<sup>6</sup> La Sala de Consulta explicó:*

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.*

*De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**<sup>7</sup> (negrilla fuera del texto).*

---

encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

<sup>6</sup> Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

<sup>7</sup> En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, “(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]”, las cuales –en su concepto– deben interpretarse de la siguiente forma: “Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo ‘evitar’ utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa “apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda”, lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones ‘paralización’ y ‘afectación grave’, corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de ‘evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación’; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en ‘forma general, permanente y continua.’ De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto.”

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.<sup>8</sup> Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

“Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)”.

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación.

Debe advertirse, en relación con la modificación, adición del contrato que dicha reforma, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: “... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: “Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”.

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025**, en el sentido de adicionar el valor total del contrato (sin superar el 50% del valor total contrato primigenio) y modificar el alcance del contrato, que sea acorde a la necesidad de cumplir el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales para la modificación, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

Es pertinente extraer lo que para el efecto preceptúa el derrotero jurídico es importante determinar el valor del contrato primigenio, contra el valor de la adición requerida; a efectos de establecer que se cumpla íntegramente con el precepto legal. Además, se determina que el contrato primigenio aún se encuentra en ejecución. Entendido que es determinable para cumplir con el objeto contractual y en aras de satisfacer el interés general al que constitucional y legalmente se está obligado a dar cumplimiento.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** existe una necesidad pendiente por satisfacer conforme se indica en el contrato de prestación de servicios en el acápite de PLAZO. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato. (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales (VI) La adición a realizar no supera el 50% del valor del contrato primigenio y (VII) no existe afectación a las condiciones técnicas y los bienes y/o servicios a adicionar se encuentran establecidos en el contrato primigenio.

<sup>8</sup> Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

Forma parte integral de la presente adición, solicitud al contratista de la adición objeto del asunto, documento a través del cual el contratista acepta las condiciones planteadas para la adición, oficio solicitud supervisor al Ordenador del Gasto del contrato.

Que se cuenta con el presupuesto requerido para ejecución de las actividades que se pretenden adicionar, dicho presupuesto se encuentra respaldado mediante **CDP. No. 1725 de fecha 15 de enero de 2025 con rubro A 02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES , Recurso 10.**

Ahora bien, conforme a lo solicitado por el supervisor del contrato referente a la PRORROGA del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** el manual de contratación y de Convenios en el numeral 6.3.2.1 Modificaciones del contrato y numeral 6.3.2.2 Adición del Contrato. Adicionalmente, LA RAE define prórroga como la “continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese caso en el ámbito de la contratación estatal el término se utiliza para referirse al plazo del contrato y en consecuencia, su uso remite a las partes del contrato a pensar en modificar una de las cláusulas establecidas en el proceso contractual teniendo presente que la regla general es que el contrato en virtud del principio de planeación no se modifica.

Así mismo, los artículos 14 y subsiguientes de Ley 80 de 1993 contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el ius variandi o la autonomía de la voluntad de las partes artículos 13, 32 y 40 , más situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico

En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación

De esta manera, las partes del contrato tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de este, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, como es el caso de la Concesión. Ahora bien, por regla general, no existen criterios que determinen límites a la prórroga del contrato, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

*“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

Que, en la planeación inicial del contrato de la prestación de servicio se había dejado a una necesidad de 11 meses; sin embargo y dando cumplimiento a lo establecido al plan No. **00041925** de fecha 31 de diciembre de 2024 que emite la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas, a través del departamento de personal del Ejército Nacional, con el fin de impartir instrucciones se indico que todos los contratos

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

de prestación de servicio se autorizaban por 8 meses, dejando un déficit de 3 meses; teniendo en cuenta la funcionalidad de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia Militar, donde el servicio de los prestadores debe ser continuo y es prescindible en la contratación estatal al ser procesos contractuales anuales y que deben cumplir con el presupuesto del plan anual de adquisiciones vigencia 2025.

Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el supervisor del contrato y su respectiva justificación se cumple con las características principales que se logran enmarcar dentro del ordenamiento jurídico esto es “ EL PLAZO RAZONABLE”, “ LA SALVAGUARDA DEL SERVICIO PUBLICO” Y “EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES” plasmado en los documentos de solicitud por parte de supervisor y aceptación del contratista de la modificación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** que para la presente MODIFICACION versará en ADICION Y PRORROGA.

Por lo tanto, con el fin de lograr satisfacer la necesidad de las unidades centralizadas, asegurando el cumplimiento de los fines del estado, el ordenador del gasto aceptó realizar el modificadorio solicitado por el supervisor, correspondiente a la adición y prórroga del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025** modificando la **CLÁUSULA TERCERA- VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA.**

En mérito de lo expuesto anteriormente, se procede a modificar la **CLÁUSULA TERCERA- VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA.** , en los siguientes términos:

#### CLAUSULAS

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la **CLÁUSULA TERCERA- VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** y adicionar el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000,00)** así.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** cancelará el valor total del presente contrato por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$44.000.000,00, así:**

Los pagos se realizarán en **12 pagos parciales**, programados así:

No.	LAPSO DE PAGO	PORCENTAJE DE EJECUCION	VALOR PAGO
1	ENERO	4,55%	\$ 2.000.000
2	FEBRERO	13,64%	\$ 4.000.000
3	MARZO	22,73%	\$ 4.000.000
4	ABRIL	31,82%	\$ 4.000.000
5	MAYO	40,91%	\$ 4.000.000
6	JUNIO	50,00%	\$ 4.000.000
7	JULIO	59,09%	\$ 4.000.000
8	AGOSTO	68,18%	\$ 4.000.000
9	SEPTIEMBRE	77,27%	\$ 4.000.000
10	OCTUBRE	86,36%	\$ 4.000.000
11	NOVIEMBRE	95,45%	\$ 4.000.000
12	DICIEMBRE	100,00%	\$ 2.000.000
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 44.000.000</b>

**ADICION MEDIANTE AUTORIZADO N° 2025318022226253 del 23 de julio del 2025.**  
**ACTIVIDAD: PROFESIONAL TITULO: PROFESIONAL – ABOGADO CATEGORIA: H**

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS No. 24090844944 del BANCO CAJA SOCIAL**, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, siempre y cuando dé aviso por escrito a la CENAC-IMI con no menos de treinta

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

(30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los trámites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a los siguientes documentos:

- a. Cuenta de cobro o factura, de acuerdo con el régimen al que pertenezca.
- b. Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA. En caso de contar con obligaciones no ejecutadas mencionar la razón de la no ejecución de la misma.
- c. Informe del supervisor, de acuerdo con el formato establecido, que convalida las obligaciones ejecutadas por el CONTRATISTA. En caso de contar con obligaciones no ejecutadas mencionar la razón de la no ejecución de la misma.
- d. Copia de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.
- e. Conforme al artículo No. 9 II Decreto 2231 de fecha 22 de diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro- planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago -Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación de la CENAC IMI entre el día 20 al 25 de cada mes por parte del supervisor.

**NOTA 3:** A partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez, y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones” la cual se establece el pago de los aportes al sistema de seguridad social a cargo de los contratantes del personal por prestación de servicios, la **CENAC IMI** realizara los respectivos trámites administrativos a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en mencionada ley.

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.

APLICA

NO APLICA

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con “X”, la excepción que aplique)

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.

SI

NO

2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)

SI

NO

3. Acreditar la condición de pensionado.

SI

NO

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la **Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados)**.

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el **CONTRATISTA** acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCION:** A partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal del presente contrato hasta el 15 de diciembre de 2025.

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única, ampliando los valores y plazo de acuerdo con el presente modificatorio No. 01, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto y se expida la adición al respectivo Registro Presupuestal.

**ARTICULO CUARTO:** El presente modificatorio quedará perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la aprobación de las pólizas ajustadas (en la cual se ajusten los valores amparados y plazo, conforme a lo indicado en la adición del presente modificatorio), y la adición al CRP.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

**ARTICULO SEXTO:** Los demás párrafos, parágrafos, cláusulas y numerales del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-CENACINTELIGENCIA-2025**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Dada en Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2025.

Firman,

**CONTRATANTE,**

Teniente Coronel **ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**  
Director Central Administrativa y Contable Especializada para la Inteligencia Militar  
Ordenador del Gasto

**CONTRATISTA,**

**CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ**  
CC No. 1.019.104.781 de Bogotá

**SUPERVISOR,**

**SS. ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**  
**SUBOFICIAL PRECONTRACTUAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

**Elaboró:**

**PS. ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

**ASESORA JURÍDICA CENAC IMI** y/o quien haga sus veces

Comité Jurídico Evaluador CENAC-IMI

**PS. ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

**ASESORA ECONÓMICA CENAC IMI** y/o quien haga sus veces

Comité Económico Evaluador CENAC-IMI

**SS. ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

**SUBOFICIAL PRESTACION DE SERVICIOS CENAC IMI** y/o quien haga sus veces

Comité Técnico Evaluador CENAC-IMI

**Vo. Bo: CT. ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

Gerente de Proyecto

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.

Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940

[cenacimi@ejercito.mil.co](mailto:cenacimi@ejercito.mil.co) - [registro.cenac@imi.mil.co](mailto:registro.cenac@imi.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)